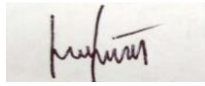


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sucesión

Rad: 156904089001-2021-00036-00.

Interesados: Blanca Maria Salazar Bohórquez y Otros

Causante: Isabel Bohórquez de Salazar

Auto Sustanciación No. 097

Teniendo en cuenta que no se nombró partidor de consuno por los interesados reconocidos en la mortuoria, se dispone DESIGNAR a los abogados YOBANA MIREYA GARAVITO ÁVILA, CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MORA y MARTHA INÉS FIGUEREDO RODRÍGUEZ, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR, para que presente el trabajo respectivo. Al primero que comparezca se le dejará de forma definitiva el encargo.

Para realizar la labor encomendada cuenta el auxiliar con el término de diez (10) días, contados a partir de que se notifique de la presente providencia (art. 48 – 1º C.G.P.). Comuníquese por el medio más expedito.

De otro lado, se deniega la petición anterior del apoderado sustituto de la heredera Ana Lucia Salazar Bohórquez, tocante con ordenar se fije *nuevamente* fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo. Por las siguientes razones:

A). Porque conforme a lo reglado por el inciso 3º del numeral 1º del artículo 107 del CGP, “las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes” (se resalta), por tanto, como llegado el día y hora se presentó, a los menos, un abogado de los interesados en la mortuoria, la audiencia se llevó a buen término (ver, audio y acta de audiencia de 30 de agosto de 2022), pues no existía causal alguna para suspenderla (art. 5 CGP).

B). Porque la audiencia se inició pasados cinco (5) minutos desde la hora programada, sin que el apoderado sustituto hubiera comunicado alguna circunstancia especial al Despacho, acudiendo a los medios habilitados para ello (correo electrónico, celular, etc.). Los cuales se señalan de forma reiterativa en las providencias y actas emitidas por el Juzgado. Obsérvese que tan sólo remitió el escrito anterior, pasada una hora desde la terminación de la audiencia, cuando era su deber concurrir a las audiencias y diligencias (art. 78 CGP).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 31** del TYBA, fijado hoy **16** de **septiembre** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)
Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14d48c7468d570c0cdd5268c56c99ad29529fcd011bf2fa4874bd901a53a17**

Documento generado en 15/09/2022 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>